

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 17365
- Código de verificación: 78863188971
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2022-395 "PROGRAMA DE MONITOREO"

AUTORIZA A FUNDACIÓN SAN IGNACIO DEL HUINAY A PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-042**

FECHA: **30/01/2023**

VISTO: Lo solicitado por Fundación San Ignacio del Huinay, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2022-331, de fecha 06 de septiembre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera, en Informe Técnico Nº E-2022-395, de fecha 28 de octubre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"PROGRAMA DE MONITOREO DE LAS VARIABLES ESENCIALES DEL CLIMA Y DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS DE LA PATAGONIA (POETA)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Fundación San Ignacio del Huinay, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PROGRAMA DE MONITOREO DE LAS VARIABLES ESENCIALES DEL CLIMA Y DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS DE LA PATAGONIA (POETA)"**.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuyo objeto es estudiar el impacto de la variabilidad de largo plazo y el cambio climático sobre los procesos e interacciones que ocurren entre los ecosistemas terrestres y acuáticos de la región.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación San Ignacio del Huinay, R.U.T. 74.432.400-9, con domicilio en Huinay s/n, Fiordo Comau. Hualaihué, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PROGRAMA DE MONITOREO DE LAS VARIABLES ESENCIALES DEL CLIMA Y DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS DE LA PATAGONIA (POETA)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar el impacto de la variabilidad de largo plazo y el cambio climático sobre los procesos e interacciones que ocurren entre los ecosistemas terrestres y acuáticos de la región.

3.- La pesca de investigación se efectuará 24 meses desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en Fiordo Comau, comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria, mediante buceo autónomo, el muestreo con retención permanente, de las especies *Desmophyllum dianthus* (coral de agua fría -1000 muestras), *Caryophyllia huinayensis* (coral de agua fría- 1000 muestras) y *Primnoella chilensis* (*gorgonio* - 500 muestras), ninguna de las cuales constituye especies de interés comercial ni pesquería en la zona.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Luego del proceso de clasificación e identificación taxonómica de las muestras, los investigadores deberán depositar en el Museo Nacional de Historia Natural de Chile al menos un ejemplar de cada una de las especies identificadas, con todos los datos de colecta e identificación correspondientes. En el caso de especies nuevas para la ciencia, deberá ingresar el ejemplar "Tipo" (holotipo, lectotipo o paratipo según sea el caso), debidamente referenciado. Dicha información deberá estar incluida en el informe final.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario podrá remitir o trasladar parte de las muestras obtenidas a investigadores extranjeros fuera del país, con el exclusivo propósito de constituir muestras para estudios taxonómicos o ecológicos.

Para el evento del traslado de parte de las muestras obtenidas a investigadores fuera del país, con el exclusivo propósito de constituir muestras para estudios taxonómicos o ecológicos, la peticionaria deberá dar cumplimiento a los requisitos y permisos de conformidad con la normativa vigente, en los casos que sea procedente.

En el evento que la peticionaria quiera exportar muestras obtenidas de especies incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de estas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

Tratándose de muestras de tejido obtenidas de especies que se encuentren incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá

solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de estas al exterior.

Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Herman Jose Manuel Chadwick Piñera, R.U.T. N° 4.975.992-4, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

| Nombre | RUT | Profesión | Función |
|----------------------------|--------------|----------------------------|-------------------------------|
| Juan Pablo Espinoza Romero | 16.568.927-5 | Biólogo Marino | Muestreo y análisis de datos. |
| Darinka Pecarevic | 17.754.456-6 | Oceanógrafa | Muestreo y análisis de datos. |
| Erika Sagardía Sagardía | 18.297.458-7 | Oceanógrafa | Asistente de Proyecto |
| Sebastián Duran Torres | 17.436.942-9 | Licenciado en Oceanografía | Analista de datos |
| Stacy Ballyram | 25.405.612-K | Bióloga Marina | Analista de datos |

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESESE.